

## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 030-2023-SG/TC

Lima, 19 de julio de 2023.

### VISTOS

El Memorando 045-2023-PP/TC, de fecha 12 de julio de 2023, de la Procuraduría Pública; el Oficio 187-2023-DIGA/TC, de fecha 14 de julio de 2023, de la Dirección General de Administración; y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Memorando 045-2023-PP/TC, el Procurador Público del Tribunal Constitucional informa del mandato judicial contenido en la Resolución 12 del Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, sobre el pago de beneficios sociales y otros, expedido en el proceso seguido por Carlos Buntty Saravia Chirito contra el Tribunal Constitucional (Expediente 1834-2021), que dispone:

**REQUERIR** a la demandada, a fin de que en el término de veinte (20) DÍAS de notificada: a) Cumpla con lo ordenado mediante Resolución Número uno de fecha 05 de diciembre del 2022, ó b) En caso las fuentes de financiamiento resulten insuficientes, informe de las modificaciones y afectaciones presupuestarias efectuadas para el cumplimiento de los referidos mandatos judiciales, ó c) De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, deberá informar su compromiso de atender tales sentencias, conforme a lo señalado en el artículo 46.2 y 46.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo 011- 2019-JUS, bajo apercibimiento de proceder con lo establecido en el artículo 46.4 de la norma antes acotada.

Que, la Resolución Número uno de fecha 05 de diciembre del 2022, resuelve:

1. **RECONOCER** la existencia de una relación laboral. Bajo el régimen de decreto legislativo 728 en la modalidad a plazo indeterminado, por el periodo el 01 de marzo del 2016 al 31 de diciembre del 2020.
2. **REQUERIR** a la demandada Tribunal Constitucional o a la que dentro de la demandada haga sus veces de pliego presupuestario, conforme así se ha dispuesto y en los términos que indica la Sentencia de Vista, para que implemente el procedimiento para el pago de la obligación principal por la suma de S/ 83,478.83 Soles (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES), por los conceptos de Beneficios sociales, indemnización por despido arbitrario e indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño moral, en consecuencia se declara la existencia entre las partes de un contrato de duración indeterminada en el periodo referido.

Conforme a lo previsto en el Artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, en tal virtud proceda a ejecutar cualquiera de las siguientes alternativas:

- Pague el adeudo reconocido a favor del demandante;
- Proceda a formular las modificaciones presupuestales, para la previsión del pago del adeudo en el plazo de QUINCE (15) DIAS,
- Proceda a incluir en el presupuesto institucional a formularse para el siguiente ejercicio presupuestal con el respectivo cronograma de pago, de lo cual debe comunicarse a éste Despacho en el plazo máximo de SEIS (06) MESES.



Tribunal Constitucional

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, de modo tal que su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”:

Que, por su parte, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por el Decreto Supremo 017-93-JUS, precisa que “[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...) bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, mediante Resolución Administrativa 002-2023-P/TC, de fecha 5 de enero de 2023, se delegó en el secretario general facultades en materia de gestión y desarrollo humano, entre ellas, el reconocimiento de relación laboral u otros derechos laborales dispuestos por sentencia judicial;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde acatar el mandato contenido en la Resolución N.º 01, de fecha 05 de diciembre de 2022, a favor del señor Carlos Buntty Saravia Chirito, razón por la cual, es menester emitir el presente acto administrativo para formalizar el reconocimiento de la relación laboral con el Tribunal Constitucional durante el periodo estipulado judicialmente;

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública, la Dirección General de Administración; y en uso de las facultades delegadas a esta Secretaría General,

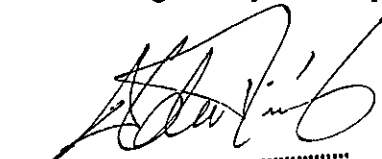
### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** el reconocimiento de la relación laboral del Tribunal Constitucional con el señor **Carlos Buntty Saravia Chirito**, bajo los alcances del régimen laboral privado regulado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, por el periodo del 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento del mandato judicial a que se refiere los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente resolución al Comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, en aras de que se cumpla con abonar al señor Carlos Buntty Saravia Chirito la suma de S/. 83,226.55 soles (ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho con 83/100 soles) importe bruto sujeto a descuentos de ley).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Carlos Buntty Saravia Chirito, a la Procuraduría Pública de la institución, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

  
ALBERTO CHE-PIÚ CARPIO  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL